

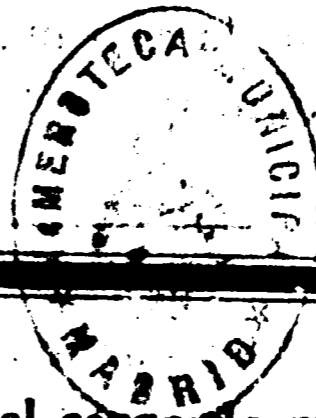
Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 162, cuarta baja.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Florencio Garcia Goyena, vengo en admitir la dimision que ha hecho de los cargos de presidente del consejo de ministros y ministro de gracia y justicia, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en palacio á 4 de octubre de 1847.== Está rubricado de la real mano.== El ministro de instruccion, comercio y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia y capitán general de ejército, vengo en nombrarle presidente del consejo de ministros.

Dado en palacio á 4 de octubre de 1847.== Está rubricado de la real mano.== El ministro de instruccion, comercio y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Modesto Cortazar, vengo en admitir la dimi-

sion que ha hecho del cargo de ministro de estado, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con qua lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 4 de octubre de 1847.== Está rubricado de la real mano.== El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

En vista de las razones que me ha espuesto D. José de Salamanca, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de hacienda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 4 de octubre de 1847.== Está rubricado de la real mano.== El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Patricio de la Escosura, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de la gobernacion del reino, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 4 de octubre de 1847.== Está rubricado de la real mano.== El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

En vista de las razones que me ha espuesto

D. Juan de Dios Sotelo, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de marina, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio à 4 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Vengo en no admitir la dimision que de sus respectivos cargos han hecho D. Fernando Fernandez de Córdoba y D. Antonio Ros de Olano ministros de la guerra y de instruccion, comercio y obras públicas.

Dado en palacio à 4 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en el capitan general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia, senador del reino y mi embajador cerca de mi augusto tio el rey de los franceses, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle ministro de estado.

Dado en palacio à 4 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, diputado à Córtes y fiscal del tribunal supremo de justicia, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle ministro de gracia y justicia.

Dado en palacio à 4 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Valencia.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Orlando, conde de Romera, senador del reino, é intendente general militar, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle ministro de hacienda.

Dado en palacio à 4 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Valencia.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius, vicepresidente del Congreso de los diputados y ministro plenipotenciario y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle ministro de la gobernacion del reino.

Dado en palacio à 4 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Valencia.

Vengo en encargar interinamente del despacho del ministerio de marina al mariscal de campo D. Fernando Fernandez de Córdoba, ministro de la guerra.

Dado en palacio à 5 de octubre de 1847.— Està rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Valencia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

El señor director especial de estadística de esta provincia dice à esta intendencia en 23 del que fina lo siguiente:

«La direccion general de estadística y archivo dice à esta especial en oficio de 17 del que rige lo que sigue.

Con fecha 28 de octubre del año proximo pasado se dirigió por la direccion central de estadística à los directores especiales del mismo ramo en las provincias la siguiente circular.

Como dato estadístico cuyo conocimiento puede ser de mucha utilidad en las investigaciones que en lo sucesivo se emprendan relativas à la riqueza territorial del reino, esta direccion ha creído que debian rennirse oportunamente en cada provincia las noticias necesarias sobre el valor de los diezmos de los diversos pueblos de ella, durante una época determinada que por varias razones conviene sea la del quinquenio de 1829 à 1833. Al efecto adoptará Vd. desde luego las disposiciones necesarias à fin de

investigar las respectivas á la de esa dependencia, valiéndose para ello, ya de las noticias que existan en las oficinas de rentas, ya de las que faciliten los cabildos y corporaciones eclesiásticas, ya de las relaciones que se reclamen de los párrocos directamente ó por medio de los diocesanos, ya de otras fuentes, segun el sistema y costumbre de diezmar que en la misma hubiese existido.

Se tendrá especial cuidado en deslindar convenientemente las jurisdicciones civil y eclesiástica, evitando la confusion en los resultados aplicables á cada uno de ellos.

No se consagrará menos atencion á que los diezmos de cada pueblo comprendan todos los conocidos con este nombre, eclesiásticos ó legos, así como á designar la parte alicuota del producto total que la prestacion genérica conocida con aquel nombre representaba en cada uno.

Igualmente se consignarán los casos en que algunos de los terrenos de un pueblo tuviesen el privilegio de no diezmar, y el cálculo de sus diezmos presumible si fuese hacedero. Por último se especificarán con toda distincion el importe de cada una de las especies sujetas á la prestacion decimal con su valor en dinero, así como el número y clase de las esentas de ella. En caso de que en la busca y adquisicion de los indicados datos encontrase Vd. algunas dificultades de parte de las autoridades y corporaciones cuyo concurso te sea necesario y no le fuese posible buscarlos por si mismo ó por medio de esa intendencia, lo pondrá en conocimiento de esta direccion central para que ella lo haga recurriendo al gobierno si fuere necesario. Del recibo de esta comunicacion se servirá Vd. avisarme oportunamente. En su consecuencia y hallándose Vd. encargado de la direccion especial de esta provincia procederá á reunir los antecedentes y verificar los demas trabajos necesarios para la formacion del estado prevenido en la preinserta circular, con arreglo al modelo adjunto, empleando la actividad posible, en atencion á hallarse ya muy adelantado este asunto en las demas provincias.

Lo que tengo el honor de transmitir á V. S. á fin de que si existiesen en las oficinas de rentas de esta provincia las noticias que reclama la direccion general, se sirva mandar se faciliten á esta especial; ó en otro caso disponer que se publique en el Boletín oficial la preinserta orden, encargando á los ayuntamientos formen

relaciones de los frutos diezmos en el pueblo pueblos de su distrito jurisdiccional en cada uno de los cinco años de quinquenio espresados comprendiendo en ellas lo que han producido en metálico los diezmos menudos y demas que no se entregasen en especie; valiéndose para ello de las tazmias que existan en poder de los párrocos ó de los que fueron colectores de diezmos; remitiéndolas á esta direccion especial con la brevedad posible con sobre para la general si viniesen por el correo.»

Lo que traslado á Vd. para su inteligencia y á fin de que con toda urgencia adquiera Vd. y remita á la referida direccion especial con sobre á la general como se previene, las noticias que se reclaman. Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.—Sr. alcalde de....

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para poder cumplir lo que se ordena en la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las comisiones provinciales de instruccion primaria, ha acordado la que presido se prevenga á las locales de la provincia remitan á correo intermedio, sin excusa ni pretesto alguno, el informe general que se manda en el art. 44 de dicho reglamento y que debieron pasar á esta corporacion despues del exámen del mes de junio; en el concepto que si no lo verifican en el plazo señalado se exigirá á sus individuos la mas estrecha responsabilidad. Madrid 1.º de octubre de 1847.—El presidente, *Javiér Cavestany*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo, á las doce y media de su mañana, en la sala del tribunal de comercio sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Valencia, ante el señor gefe político, para el primer remate del arrendamiento del portazgo de Almenara por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 72,400 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería del ministerio de comercio.

instruccion y obras públicas y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 29 de setiembre de 1847.---G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se vende á pública subasta la leña de 1350 olivos viejos situados en término de Villaconejos, partido de Chinchon, y dos campos comprensivos de 2064 olivos sitos en el mismo término de Villaconejos, estando señalado para su remate el día 7 del corriente octubre á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, advirtiéndose que en el mismo día y hora se practicará igual remate en el juzgado de primera instancia de Chinchon, adjudicándose al mejor postor que resulte entre ambos, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en dicha escribanía de Sancha y en el juzgado de Chinchon. La persona que para hacer postura quiera reconocer los olivos, puede avisarse con José Eugenio, vecino de dicho Villaconejos, calle de Santa Ana, quien acompañará á reconocerlos y dará las demas razones necesarias, admitiéndose las posturas en ambos juzgados.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan á subasta y remate los pastos del Cuartel de Cuarto Carretero, las Zorreras, Romeral, Prado del Rio y de las Calles, Canalejas y Prado Nuevo en estos reales bosques, y los de las posesiones del Quejigal y Santo, propio todo de S. M., y por tiempo de un año y temporada de invierno; y los remates de Cuarto Carretero, Zorreras, Romeral y Prados del Rio y de las Calles están señalados para el día 16, los del diezmo para el 20 y los del cuarto para el 23; y los de los prados de Canalejas, Nuevo y posesiones del Quejigal y Santo para el 18; los de los diezmos para el 21 y los de los cuartos para el 25, todos del corriente mes á las diez de la mañana de sus respectivos días en la sala administracion patrimonial de dicho sitio, bajo del pliego de condiciones formado para cada expediente que estará de manifiesto á los licitadores en dicha administracion.

No habiéndose presentado licitadores en primero y segundo remates al arriendo del derecho de maladero é impuesto de cinco mrs. por cada libra de toda clase de pescados frescos y salados que se vendan al por menor durante el año próximo en la villa de Navalcarnero, ha señalado de nuevo el ayuntamiento para la celebracion de ambos respectivamente los días 10 y 17 del corriente hasta última hora de la tarde, bajo la base de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Para la formacion del padron de riqueza territorial del año próximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles existentes en el término de la villa de Ajalvir y en el de su agregado Daganzo de Abajo presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el día 13 del próximo mes de octubre, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrián en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

En Boadilla del Monte se halla una mula cerril que se incorporó desmandada á otras que venian de la feria de Novés: la persona á quien corresponda se presentará á su alcalde constitucional, que justificando su propiedad y previo el pago de gastos causados le será entregada.

MERCADO.

Madrid 6 de octubre.

Trigo de 49 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 31 id. id.

Algarrobas 44 á 45 id. id.

Acete de 62 á 64 rs. arroba.

Id. bltrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.